

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 126
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA URBANA DE DESCONGESTION

PROCESO RADICADO 12584

RESOLUCION 126

Bucaramanga,  
Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil diecisiete (2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA  
FACULTAD SANCIONATORIA  
EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el GDT-9394 del veintitrés (23) de Junio de dos mil ocho (2008), La Secretaria de Planeación Municipal remite a este Despacho el informe técnico contentivo del reporte de visita técnica No.378, del veinte (20) de Junio de 2008 al predio ubicado en la Calle 42 Numero 9-40 de esta ciudad, donde se pudo constatar lo siguiente: ***“se observa construcción de bodega en estado de avance de obra negra, el propietario no aporto la Licencia de Construcción y Planos Aprobados.....***
2. Mediante auto de fecha veintisiete (27) de Junio de dos mil ocho (2008), este despacho avoca conocimiento de la presunta infracción urbanística.
3. Mediante oficio de junio veintiséis (26) de dos mil ocho (2008), se enviaron citatorios para la notificación.
4. De lo anterior se deja indicado que hasta la fecha, no se ha proferido resolución de fondo respecto a la presunta contravención a las normas urbanísticas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, entrar a analizar la figura de la caducidad artículo 38 CCA, y en concordancia el artículo 52 del CPACA y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Una vez analizada la figura de la caducidad el despacho se pronunciará sobre el problema jurídico del presente proveído, donde se determinará si hay infracciones a las Normas urbanísticas y si hay ocasión de la imposición de la correspondiente sanción, siempre y cuando la aplicación de la caducidad no sea procedente.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 126
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

***Y una tercera opinión estima que es la notificación del acto sancionatorio lo que permite establecer si se obró oportunamente por parte de la administración.***

***La Sección acoge esta última postura, recogiendo argumentos ya puestos en otros pronunciamientos de la corporación.***

*No puede aceptarse que la sólo expedición del acto administrativo sea suficiente para considerar que se ha impuesto la sanción, pues necesariamente se requiere darlo a conocer al administrado mediante la notificación, la que debe efectuarse dentro del plazo que tiene para actuar, teniendo en cuenta que solamente cuando se conoce el acto administrativo tiene efectos vinculantes para el administrado”.*

*Conforme al artículo 60 del Código de Régimen Político y Municipal: “Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo”; **no resulta pues equitativo para el Estado que mientras el particular puede tener certeza de que ha cumplido con un determinado plazo al ejecutar una actuación, a la administración se le disminuya el término en su favor dependiendo de si el administrado ejerce o no sus recursos**; lo que resulta evidente en el presente caso, en que el ejercitar el recurso de reposición era facultativo de la accionante para agotar la vía gubernativa.*

***El hecho de que la administración pueda modificar su actuación inicial en vía gubernativa, no desvirtúa lo mencionado, pues al dar respuesta a los recursos, lo que hace la autoridad es revisar una actuación definitiva, en la que pudo haber omisiones, excesos, errores de hecho o de derecho, que tiene la posibilidad de enmendar, pero sin que pueda decirse que solo en ese momento está ejerciendo su potestad sancionadora.***

*La Sección interpreta que cuando el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 52 del CPACA, fijó el término de tres años para la imposición de sanciones, **éste se entiende cumplido con la expedición del acto administrativo correspondiente y su debida notificación dentro de este plazo, sin que se requiera esperar la posibilidad de que se interpongan o no los correspondientes recursos”.** (Negrilla no original)*

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		S.I RESOLUCION 126
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

artículo 38 CCA ,en concordancia con el artículo 52 del CPACA, Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

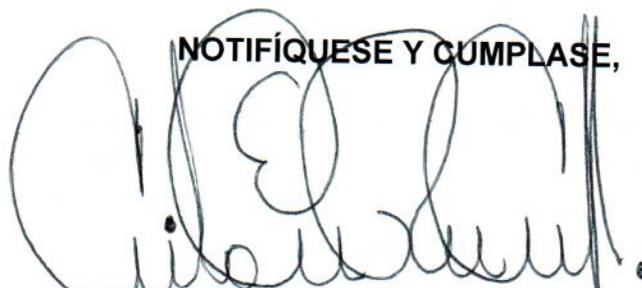
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECRÉTESE LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **12584** del predio ubicado en la **Calle 42 N. 9-40** de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**  
Inspector de Policía Urbana

**Inspección de Policía control urbano y ornato de Descongestión I**

Luisa Fernanda niño sierra  
Judicante

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.

